

Resolución No. 855-2018. Juicio No. 17741-2010-0276. Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo

Un hombre por su propio derecho y en representación de sus tres hijos menores de edad, interpuso recurso de casación contra la sentencia que inadmitió su demanda en contra del Director Nacional de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en la que pretendía la reparación de los daños sufridos por la muerte de su cónyuge a consecuencia de una cesárea que la dejó en estado vegetativo por dos años.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de casación por no existir el nexo causal probado. El hombre planteó acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de casación. La Corte Constitucional al conocer el asunto declaró la vulneración al derecho constitucional al debido proceso y resolvió dejar sin efecto dicha sentencia, retrotraer los efectos hasta el momento anterior a su emisión y que la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia conozca y resuelva el recurso de casación, en observancia a una aplicación integral de la decisión constitucional.

La Sala, al analizar el asunto expresó que las características esenciales de la responsabilidad objetiva del Estado son: 1) daño antijurídico (lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está obligada a soportar); 2) aspectos a considerar en las deficiencias del servicio prestado por parte del Estado (consideración del riesgo que conlleva el servicio o actitud pública en cuestión); 3) para su configuración deben darse dos condiciones i) que exista un daño y ii) que dicho daño sea imputable a una persona de derecho público. En relación al servicio público adujo que es una prestación que efectúa la administración, en forma directa o indirecta, para satisfacer una necesidad de interés general. En este sentido, determinó que se le causó un daño antijurídico patrimonial y extrapatrimonial a la señora, ya que advirtió que existieron incumplimientos por parte del médico anestesiólogo del hospital, relativos al protocolo operatorio, lo que repercutió en la prestación del servicio.

Una vez verificada la existencia de la responsabilidad objetiva del Estado, procedió a definir los términos de la reparación integral. La Sala decretó una indemnización monetaria, además de las siguientes medidas: i) publicar la sentencia en el Registro Oficial; ii) brindar atención psicológica gratuita al señor y a sus hijos durante toda su vida; iii) ofrecer disculpas públicas, las cuales deberán ser publicadas en un diario de circulación nacional, así como en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional del hospital, por el plazo de 4 meses; iv) que el servicio de Gineco-Obstetricia del hospital lleve el nombre de la señora; y v) que el IESS ejerza el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido.